CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS No 18012

CONSORCIO FIA

Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA

CERTIFICA QUE:

En desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, Cláusula 16.14, existe un compromiso contractual del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** de transferir, expresa, irrevocable, e incondicionalmente al PATRIMONIO AUTONOMO FIA, los recursos en cuantía suficiente, una vez descontado el valor de los compromisos ya celebrados, para atender el siguiente compromiso a suscribirse en desarrollo del Plan Departamental de Agua (PDA) del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:**

CONCEPTO DEL GASTO	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO CASCO URBANO, MUNICIPIO DE MEDINA -FASE I	
FUENTE Y VALOR	PA FIA - REGALIAS	$3,040,341,658.00
	TOTAL	**$3,040,341,658.00**

El presente **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS** se expide por valor total de **TRES MIL CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE *** ($3,040,341,658.00),** en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PDA del Departamento de **CUNDINAMARCA,** mediante mecanismo Departamental de viabilización de proyectos, No SIN NÚMERO del 28 de Enero de 2025 suscrita por el Gobernador de CUNDINAMARCA.

NOTA IMPORTANTE: La realización de los pagos que deban efectuarse en desarrollo del compromiso a adquirirse con fundamento en el presente Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos, se encuentra sujeta a la efectiva transferencia de recursos por parte de la Entidad Territorial Fideicomitente.

El Consorcio FIA (Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Bogotá y BBVA Asset Management), no asume responsabilidad alguna por la celebración y ejecución de los compromisos que se efectúen con amparo en el presente Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos.

El presente Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos se emite con base en la documentación presentada por el Gestor del PDA, la cual se presume veraz y quien ante cualquier inconsistencia en la misma, debe responder ante los organismos de control del Estado, por cualquier inexactitud o falsedad en la información que pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

El presente Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2025 .

NELCY RIVERA ALZATE
CC. 51699731
Firma Electrónica 2025-02-10 09:34:16 -05:00

NELCY RIVERA ALZATE
GERENTE

FABIOLA MANJARRES GOMEZ
CC. 52903207
Firma Electrónica 2025-02-10 09:24:28 -05:00

FABIOLA MANJARRES GOMEZ
DIRECTOR RELACIONAMIENTO

Elaboró: GIOVANNI PEÑA CRUZ

En el evento de presentarse el caso señalado en el numeral primero (1) del artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1077 de 2015, el Gestor del PDA deberá entregar al correspondiente Alcalde Municipal facultado para Contratar, toda la información concerniente al Certificado de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR), que necesite para adelantar la gestión de Contratación, sin que este último requiera solicitar un nuevo documento al Consorcio FIA

CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SFUA

AL RESPONDER POR FAVOR CITE ESTE NÚMERO

CONSORCIO FIA

NumRef D-2025-003283
Fecha Radicación 24/04/2025 03:45 p. m.
Correspondencia Despachada
Fecha Documento 24/04/2025 12:00 a. m.
Asunto
COMUNICADO IMPUESTO DE TIMBRE

Dependencia
1130 - DIRECCIÓN CONTABLE
Nombre Empresa
GESTORES PDA
Usuario
JAVIER CAMARGO ARENAS
Número Guía
0

--APROBACIÓN--
John Jairo Uzeta Guerrero
CC79870078
2025-04-28 17:06:36 -05:00

CIRCULAR 004-2025

Bogotá, 28 de abril de 2025

PARA: GESTORES PDA
FIDEICOMITENTES (CONTRATANTES)

DE: CONSORCIO FIA

ASUNTO: PRECISIONES IMPUESTO DE TIMBRE

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 0175 de 2025, el Consorcio FIA como administrador del P.A. FIA se permite indicar a los Gestores y/o Fideicomitentes que ostenten la calidad de **Contratantes**, la obligación de determinar la aplicación temporal del impuesto de timbre a los contratos y demás documentos que se suscriban, luego de la evaluación de la concurrencia de los presupuestos jurídicos que den nacimiento al mencionado impuesto. Para ello relacionamos los principales preceptos que deben ser tenidos en cuenta al momento de determinar la aplicación o no del impuesto en mención:

HECHO GENERADOR

Otorgamiento, suscripción, giro, expedición, aceptación, vencimiento, prórroga o pago, del instrumento, documento o título.

El impuesto de timbre recae sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión.

CONTRIBUYENTE

- Las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos.

FIA

Las entidades oficiales exentas se encuentran definidas en el Artículo 532 y la definición de Entidades de Derecho Público en el Artículo 533 del Estatuto Tributario Nacional – ETN.

Así mismo es contribuyente aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda el documento.

Elemento subjetivo Persona natural comerciante que hubiere obtenido ingresos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT (UVT año 2025: $49.799) ($ 1.493.970.000 en 2025 Personas jurídicas o sus asimiladas; Entidades públicas; salvo excepciones de la norma; Aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda un documento. Aplicación temporal (hasta el 31 de diciembre de 2025).

- Responsables: Todos los agentes de retención, incluidos aquellos, que aún sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir las obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley, de acuerdo con lo definido en el Artículo 518 del ETN, Artículo 1.4.1.2.4. a 1.4.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016

SUJETO ACTIVO

- La calidad de sujeto activo lo tiene la nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien es la encargada del cobro y recaudo del impuesto de timbre.

BASE GRAVABLE

- Es el valor del contrato o documento gravado siempre que supere la cuantía de 6.000 UVT ($298.794.000 en 2025).
- Documentos elevados a escritura pública para la enajenación de inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT ($ 995.980.000 para 2025). En este caso se siguen aplicando las reglas que fueron incorporadas por el artículo 77 de la Ley 2277 de 2022.
- Ciertos instrumentos públicos, actos y documentos sin cuantía, al igual que su prórroga o sesión.
- Documentos privados sin cuantía previstos en los Artículos 521 y 523 del ET.

TARIFAS

- [illegible]

CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA

- 0,5% Entidades exentas. Se recomienda revisar, sin limitarse, el Art. 532 ETN Entidades oficiales exentas (elemento subjetivo) teniendo en cuenta que cuando intervengan entidades exentas, la contraparte no exenta está obligada al pago del 50% del impuesto.

- **Artículo 519 ETN PARÁGRAFO 3.** A partir del año 2023, (Lo cual no fue modificado por el Decreto de conmoción interior) la tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a veinte mil (20. 000) UVT, la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	20.000	0%	0
>20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
>50.000	En Adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

TEMPORALIDAD

- Su aplicación va del **22 de febrero al 31 de diciembre de 2025**, para documentos e instrumentos cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 UVT, salvo excepciones.
- Se recomienda revisar el Artículo **522 Reglas para determinar la cuantía** y también los conceptos que en este sentido ha emitido la DIAN.
- Se solicita verificar, para la correcta causación del impuesto, sin limitarse, el Artículo 532 del ETN también tener en cuenta el concepto 265 del 26 de febrero de 2025, el concepto 303 del 5 de marzo de 2025 y el concepto 000493 de 24 de marzo de 2025.
- Continúa la vigencia para documentos que ya estaban gravados como los previstos en los artículos 521, 523 y 524.

EXENCIONES IMPUESTO DE TIMBRE

Se recomienda revisar, sin limitarse, el Artículo 530 del ETN y lo indicado en esta comunicación.

FIA

AGENTE RETENEDOR

Los definidos expresamente en el Artículo 518 del ETN, Artículo 1.4.1.2.4. al 1.4.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016:

- Las personas naturales y asimiladas, cuando reúnan las condiciones previstas en el artículo 519 de este Estatuto y las personas jurídicas y asimiladas, que, teniendo el carácter de contribuyentes del impuesto, intervengan como contratantes, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos.
- Los notarios por las escrituras públicas.
- Las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica.
- Los agentes diplomáticos del Cocierno Colombiano, por los documentos otorgados en el exterior.
- El parágrafo del artículo 1.4.1.2.4. y el artículo 1.4.1.2.6. del Decreto 1625 de 2016 establecen un orden de prelación para actuar como agente retenedor cuando en un documento o actuación interviene más de un agente retenedor.

TERRITORIALIDAD

- Instrumentos o documentos otorgados en Colombia.
- Instrumentos o documentos que se otorguen o suscriban fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo.

REFERENCIA NORMATIVA (sin limitarse a la misma)

Sin limitarse a la normativa y doctrina se recomienda revisar entre otros y sin limitarse:

- Artículo 514 y subsiguientes del ETN
- Artículo 102 ETN
- Decreto Legislativo 0175 de 2025
- Artículo 1.4.1.1.1. y subsiguientes del Decreto 1625 de 2016
- Concepto DIAN 265 de febrero 2025
- Concepto DIAN 303 de marzo de 2025
- Decreto 1625 de 2016

CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER OPERATIVO P.A. FIA

La obligación de actuar como agente retenedor recae sobre el CONTRATANTE (Fideicomitente, Gestor y/o quien haga sus veces). En este contexto, corresponde al Ordenador del Gasto del PDA certificar y soportar ante el P.A. FIA, en el momento de radicar la orden de pago, que se ha cumplido con la obligación de retener y/o pagar el impuesto de timbre correspondiente ante la entidad competente, en aquellos contratos en los que haya surgido dicha obligación conforme al hecho generador. Se anexa un modelo de certificación sugerido, el cual debe adjuntarse en las órdenes de pago que se tramiten ante el Consorcio FIA a partir del 2 de mayo de 2025.

Es importante tener en cuenta que la contratación recae directamente en el Gestor y no en el Fideicomiso P.A. FIA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1425 de 2019 y en el numeral 9.6 del Parágrafo 5 de la Cláusula Novena del Contrato de Fiducia Mercantil.

Así mismo, se debe recordar lo dispuesto en el Artículo 1.4.1.4.4 del Decreto 1625 de 2016, que señala que la causación del impuesto de timbre se produce en el momento del otorgamiento, suscripción, giro, expedición, aceptación, vencimiento, prórroga o pago del instrumento, documento o título, lo que ocurra primero.

Como se trata de un impuesto de causación instantánea, la obligación se genera en el momento en que se realiza el hecho generador, generalmente antes del pago. Es decir, con la firma del contrato, prórroga, adición, etc., debe efectuarse la retención del impuesto, aunque el pago se realice posteriormente, ya que la causación del impuesto ocurre en el momento del hecho generador y no necesariamente en el de la transferencia de fondos al contratista.

Por lo tanto, el Contratante (Ordenador del Gasto) debe determinar si se cumplen las condiciones para la causación del impuesto, elementos objetivos y subjetivos del tributo, así de quien asume la carga económica del mismo y la definición de la tarifa ya sea 1%, 0%, 0,5% y demás tarifas para el tema específico de bienes inmuebles sometidos a escritura pública.

Ahora bien en los casos de adiciones o prórrogas, etc., al contrato inicial, que sean suscritas con fecha del 22 de febrero de 2025 o posterior, que, sumado al valor inicial del contrato, supera los 6.000 UVT aplicaría el impuesto al valor correspondiente a la adición.

FIA

Revisar si aplica la exención para los contratos accesorios, en el cual se debe determinar cuál es el principal y cuál es el accesorio (Artículo 530 ETN). En este caso, se recomienda cumplir con lo indicado en el No. 42 del Artículo 530 y Concepto DIAN No. 88065 de 1998 y 39973 de 1996, es decir, que consten en el documento o Contrato principal.

Validar si los documentos o contratos conexos estarían gravados con el impuesto de timbre:

		Fecha hecho generador	Cuantia	Base	Tarifa	¿En qué momento aplico la retención?	¿Quién practica la retención?
1	**Cuantia determinada - Duración definida**	Despues del 22 de febrero 2025	Igual o mayor a 6.000 Uvt´s.	Valor total del documento.	1%	En el momento de la suscripción del documento.	Contratante
2	**Cuantia determinada - tracto sucesivo y duración definida**	Despues del 22 de febrero 2025	Igual o mayor a 6.000 Uvt´s.	Valor total de los pagos.	1%	En el momento de la suscripción del documento.	Contratante
3	**Cuantia determinada - duración indefinida.**	Despues del 22 de febrero 2025	Igual o mayor a 6.000 Uvt´s.	Serian los 12 meses a partir de la suscripción del documento para definir si da o no la base (6.000 UVT)	1%	En el momento de suscripción del contrato	Contratante
4	**Cuantia Indeterminada**	Despues del 22 de febrero 2025	El valor total de los pagos periódicos que deban hacerse en vigencia del contrato siempre que ellos superen el valor de 6.000UVT y respecto de cada pago posterior.	Valor total de los pagos hasta llegar a superar los 6000 UVT. Se debe realizar un control con el fin de establecer el momento en que se cumpla la base y aplicar sobre el total del contrato*	1%	En el momento de la causación de cada pago o abono en cuenta derivado del documento.	Contratante

* **ConceptoDIAN 000493 de 24 de marzo de 2025** En los contratos o actos de cuantía indeterminada suscritos, otorgados o aceptados:

a. Antes del 22 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0% con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de julio de 2000 con Radicado N° CE-SEC4-EXP2000-N9822.

b. A partir del 22 de febrero de 2025 (inclusive), la tarifa del impuesto de timbre aplicable será

Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 en línea con lo previsto en el inciso quinto del artículo 519 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 522 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 175 de 2025.

Del 3% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato a partir del 1 de enero de 2026 (inclusive) en atención a lo previsto por el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de marzo de 2011, Rad. No. 11001032700020080004200 (17443)."

CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA

Las entidades de derecho público se encuentran contempladas dentro de las exenciones subjetivas, según el Artículo 532 del Estatuto Tributario Nacional – ETN. Según la norma define que se entiende por entidades de derecho público, las siguientes: la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los Entes Universitarios Autónomos y los Organismos o Dependencias de las ramas del poder público, central o seccional.

No se encuentran contempladas en esta exención las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

> *"Art. 532. Las entidades oficiales están exentas del pago del impuesto de timbre.*
> *Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional.*
> *Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.*
> *Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior."*

Así mismo, se contemplan otras exenciones que se detallan a continuación:

- Documentos en los que intervienen personas y entidades exentas y no exentas: Los no exentos deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

- Las entidades administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo relacionado con los regímenes contributivo y subsidiado y los planes de salud de que trata la Ley 100 de 1993.

En virtud de lo anterior, es necesario se tengan en cuenta las definiciones y causales enunciadas anteriormente y en la normativa fiscal y como finalidad principal cada Unidad Gestora realice la validación para la elaboración de la respectiva certificación a aportar al Consorcio FIA:

FIA

- Determinar si procede o no la causación del respectivo impuesto, de acuerdo con los parámetros indicados en la norma fiscal y apoyados en este documento, incluyendo el elemento subjetivo, base, fecha de generación del documento, exenciones, tarifa, etc.
- Determinar si aplica las exenciones previstas en la norma fiscal
- Realizar la retención en la fuente en el momento de la causación del impuesto. (No necesariamente se da en la fecha de pago)
- Certificar el cumplimiento de la responsabilidad del Contratante de realizar el descuento, declaración, pago y demás responsabilidades que le atañen al agente retenedor. (en los casos en que aplique)

La presente circular tiene carácter de sugerencia y no pretende brindar asesoramiento jurídico o tributario. Además, no busca reemplazar ni definir la responsabilidad de cada sujeto obligado según sus obligaciones particulares. Por ello, se recomienda, sin que esto limite, revisar cuidadosamente la normativa y la doctrina mencionada anteriormente.

Para cualquier solicitud o aclaración al respecto, puede comunicarse enviando un correo electrónico a atencionalcliente@consorciofia.com o contactando al Director de Relacionamiento de Negocio asignado a su PDA.

Atentamente,

Nelcy Rivera Alzate
CC 51699731
Condiciones en: https://bit.ly/2GCUHJX

-Firma Digital-
NELCY RIVERA ALZATE
2025-04-28 23:38:33
(UTC)

GERENTE
CONSORCIO FIA

Javier Camargo Arenas
CC 91148154

DIRECTOR CONTABLE
CONSORCIO FIA